

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

*Circular.*

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Ministerio de Estado que la salud pública es satisfactoria en Varna, puerto del Mar Negro:

Visto el art. 30 de ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874; Esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 11 de Abril próximo pasado que declaraba de observacion las procedencias de aquel puerto por causa de cólera, y disponer se consideren limpias, sin aplicacion del art. 40 de la citada ley, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de esta superioridad, fecha 24 de Abril de 1875. (Gaceta del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Sr. Gobernador de la provincia marítima

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Bellas Artes.*

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Cádiz, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y con sujecion al reglamento de oposiciones de 2 de abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion consistirán:

1.º En delinear, lavar y acuarelar un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles se entregarán á diferentes escalas, en una hoja de papel que mida 75 centímetros por 59, en el plazo de dos dias, á seis horas cada uno. El edificio ó monumento que copiará cada opositor será elegido por el Tribunal el mismo dia que empiecen las oposiciones.

2.º Trazar en planta y alzado un cuerpo ó trozo arquitectónico, arreglado á escala en solo líneas, sacado á la suerte entre 12 que depositará el Tribunal; el tamaño del papel será el de 60 centímetros por 45, y el tiempo que empleen serán 10 horas seguidas. Este ejercicio le harán incomunicados los opositores.

3.º Dibujar un fragmento de adorno, copia del yeso, al lápiz y en papel blanco, siendo el tamaño de este de 60 centímetros por 45, en el plazo de dos dias, á seis horas cada uno; el fragmento que copien los opositores será elegido por el Tribunal en el acto de empezar la oposicion.

4.º Dibujar y sombrear un triso,

capitel ó pilastra de adorno, invencion y composicion del estilo y época que designe la suerte, sacada de entre 12 que depositará el Tribunal, en el plazo de cuatro dias, á cuatro horas cada uno. El tamaño del papel será de 70 centímetros por 50.

5.º y último. Responder á tres preguntas sobre nociones generales de Geometría y sobre los diferentes caracteres de la ornamentacion, sacadas á la suerte de entre 12 que depositará el Tribunal.

En cada ejercicio se fijará la relacion de la escala en que hayan de ejecutarse los dibujos.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Abril de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

**SECCION DE FOMENTO**

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 3.967.

D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Rafael Cicero á nombre de D. Manuel Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «María», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Piñeiro, término del lugar de Herrera, Ayuntamiento de Camargo, que linda al F. carretera del pueblo, O. cerradura y mies de su soto; S. casa de D. Luis Raba y N. cerradura y mies de soto. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida un manzano que se halla en dicha posesion del Sr. Raba y dista próximamente diez metros á la casa del señor Raba que se halla al S. y diez metros próximamente á la carretera del pueblo que se halla al E.; desde el punto de partida en direccion al E. se me-

dirán 200 metros; desde el punto de partida en direccion al S. 120 metros; desde el punto de partida en direccion al O. 100 metros; desde el punto de partida en direccion al N. se medirán 280 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el 25 de Abril último.

Y habiéndola admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S.ª, y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Mayo de 1882.—Claudio Aldaz.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

DE

**SANTANDER.**

El dia 19 del mes rige á las doce de la mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de esta corporacion el acto de adjudicacion á pública subasta del servicio de impresion y circulacion del Boletín oficial de la provincia durante el año económico de 1882 á 1883.

Las proposiciones habrán de quedar presentadas en la Secretaría de esta corporacion antes de las once y media de la mañana de aquél dia.

Santander 5 de Mayo de 1882.—El Presidente, Evaristo del Campo.

Condiciones bajo las que la provincia deberá contratar la publicacion y circulacion del Boletín oficial para el año económico próximo de 1882 á 1883.

1.º La subasta tendrá lugar bajo de las prescripciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y su reglamento, sirviendo de base para las proposiciones el tipo de 6.000 pesetas, y se verificará el dia citado ya, ante la Comision provincial y Diputados residentes en la capital, caso de no hallarse reunida la Diputacion.

2.º Para presentarse como licitador en la subasta se necesita acreditar el depósito previo del 10 por 100 del tipo como fianza provisional que tendrá lugar en la Caja de Depósitos de la

provincia; así como que el proponente posee todos los medios necesarios para el buen desempeño del servicio.

3.ª Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta se redactarán en la forma siguiente:

Don N. N., vecino de..., se compromete á publicar y repartir el *Boletín oficial* de esta provincia durante el año económico de 1882 á 1883 por la cantidad de... (en letra) y bajo de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial y publicado en el *Boletín oficial* del día.... (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

4.ª La adjudicación se hará en favor del licitador más ventajoso, y en caso de que se hiciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto entre los autores de ellas nueva licitación verbal por diez minutos, adjudicándose al mejor postor.

5.ª El contratista se obliga:

1.º A pagar los gastos de la escritura pública que haya de otorgar, y presentar una copia en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial para que corra unida al expediente.

2.º A distribuir el número de ejemplares que más adelante se expresan, cada uno de los cuales constará de un pliego de papel continuo de 61 centímetros de largo por 41 de ancho con peso de siete kilogramos cada resma, dividido en cuatro planas con cuatro columnas de 96 líneas del tipo del cuerpo diez, sin enterlinear la composición. Únicamente podrá emplearse tipo más grueso cuando lo ordene la autoridad competente, ó si por una circunstancia especial del servicio conviniera emplearle en la publicación de alguna disposición importante. Fuera de este caso, si se empleara otra clase de tipos más gruesos ó interlineados, incurrirá de hecho en la multa de 10 pesetas la primera vez y 20 en las sucesivas.

3.º A publicar seis días á la semana ó sean los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves Viernes y Sábados de cada una el *Boletín* y remitirle á los Ayuntamientos y demás á quienes proceda con arreglo á estas mismas condiciones el día que se hace la tirada.

4.º A insertar en lugar preferente del *Boletín* bajo el correspondiente epígrafe la parte oficial de la *Gaceta* y las comunicaciones, órdenes, circulares y edictos, llevando las pruebas antes de hacerse la tirada para su revisión, así al Gobierno de provincia como á la Secretaría de la Diputación, á fin de que tengan lugar las rectificaciones oportunas que fueren necesarias, debiendo de hacerse la inserción por el orden siguiente:

Las disposiciones que procedan del Gobierno de provincia.

Id. de la Diputación, incluso los extractos de las actas con la autorización del Secretario.

Id. del Gobierno militar y Comandancia de la plaza.

Id. de las oficinas de Hacienda.

Id. de los Ayuntamientos.

Id. de la Audiencia del territorio.

Id. de los Juzgados.

Id. de las oficinas de desamortización.

5.º Insertar también el día siguiente de recibir la *Gaceta* con el epígrafe correspondiente las leyes órdenes y demás disposiciones que de interés general contenga, entendiéndose como tales las que procedan de los centros directivos de la Administración civil y de Hacienda. Si no pudiera darse cabida en un número, se publicarán en el siguiente, citando siempre al pie la fecha de la *Gaceta*, de modo que todas las órdenes, decisiones del Consejo de Estado, compe-

tencias que aquella contenga, son preferentes á escritos á instancia de parte ó de interés particular, los cuales solamente se publicarán en último lugar, previa autorización del Gobierno de provincia.

6.º A aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación de aquellas disposiciones que no quepan ni aun en letra glosilla en el *Boletín* ordinario cuando el Gobernador ó la Diputación lo crean conveniente.

7.º A publicar igualmente *Boletines* extraordinarios cuando por las autoridades ó corporaciones indicadas se crea indispensable para algún servicio extraordinario, entendiéndose que la publicación de listas electorales será objeto de un contrato especial.

8.º A redactar é insertar con la clasificación oportuna en pliego separado del *Boletín* que se acompañará con el número del mismo, correspondiente al primer día de cada mes, un índice de todas las órdenes y documentos que se hayan insertado durante el mes anterior, y en la misma forma publicar en el *Boletín* correspondiente en el día último del año otro índice general de las órdenes y documentos que se hayan también publicado durante el mismo año.

La omisión del cumplimiento de este servicio, da lugar á una multa de diez pesetas respecto de los índices mensuales y de 100 tratándose del general, sin perjuicio de publicar inmediatamente el índice omitido.

9.º Dar grátis, repartiéndolos debidamente, los ejemplares que á continuación se expresan:

Uno al Ministerio de la Gobernación.

Dos al Subsecretario del anterior Ministerio.

Ocho al Gobierno de provincia.

Treinta á igual número de señores Diputados provinciales, á quienes se les enviarán á sus respectivos domicilios.

Doce á la Secretaría de la Excelentísima Diputación.

Uno á cada uno de los Gobernadores de las demás provincias y de la Habana.

Uno á la Biblioteca Nacional.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia de Burgos.

Uno al Capitan general del distrito militar.

Uno al Gobernador militar.

Cinco para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia.

Cuatro para los Sres. Senadores.

Uno al Jefe de la Guardia civil.

Ocho á los puestos de la Guardia civil.

Uno á la Depositaria provincial.

Uno al Inspector de vigilancia.

Uno al Director del *Consultor de Ayuntamientos*.

Diez y seis á las oficinas de Hacienda.

Uno á la Vicaría eclesiástica.

Veintidos para los once partidos judiciales con destino á los Jueces y Fiscales de los mismos.

Uno á cada Juez municipal.

Uno al Ingeniero de Montes.

Uno al de Minas.

Otro al Ingeniero Jefe de la provincia.

Dos á los Directores de Caminos provinciales y vecinales.

Uno á la Junta de obras del puerto.

Uno al Arquitecto provincial.

Uno á cada una de las Diputaciones de las demás provincias y Habana.

Uno al Capitan general del Departamento naval.

Uno al Comandante de este tercio naval.

Uno á la Junta provincial de Sanidad.

Uno á cada Subdelegado del ramo.

Uno á la Secretaría de la Junta provincial de 1.ª enseñanza.

Nueve á los nueve Vocales que componen dicha Junta.

Uno al Director de la Escuela Normal.

Uno al Director del Instituto provincial.

Uno al Director de Sanidad marítima.

Dos á cada Ayuntamiento de la provincia, exceptuando el de Santander, á quien se mandarán cinco.

Uno al Inspector de 1.ª enseñanza.

Uno al Director de Telégrafos.

Uno al Administrador de Correos.

Uno á la Junta provincial de Beneficencia.

Uno á la Secretaría de la Junta del Censo de población.

Otro á la Diputación de Santa Clara.

Otro al Director del Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

10. Tener reservados veinte números de cada ejemplar del *Boletín*, que deberá facilitar á mitad del precio con orden del Gobierno de provincia ó de la Diputación á las oficinas del Estado, de la misma Diputación y demás corporaciones que lo soliciten, entendiéndose que el precio de cada ejemplar para el público ha de ser el de 25 céntimos de peseta, sin que por ningún concepto pueda alterarse en más el precio señalado.

11. Estará igualmente obligado á facilitar á las mismas oficinas y á mitad de precio, con orden del Gobierno de provincia, todos los ejemplares que necesiten, siempre que se pidan con veinticuatro horas de anticipación del día de la publicación.

12. Suscribirse á la *Gaceta de Madrid* y conservar todos los ejemplares de la misma que tendrá siempre á disposición del Gobernador, Diputación y Comisión provincial, á la cual deberá consultar el contratista en caso de duda, lo mismo que al Gobierno de provincia, sobre la parte oficial que deberá insertarse.

6.ª Únicamente cuando lo consientan las atenciones del servicio general y provincial, se insertarán en los *Boletines* ordinarios anuncios particulares y de ventas y propiedades y derechos del Estado, y cuando no lo consientan aquellas atenciones se publicarán estos anuncios en *Boletines* extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos y del contratista la cobranza de su importe.

7.ª El precio, tanto de los anuncios de ventas de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares, no podrá exceder de 10 céntimos de peseta por línea, y por advertencia se expresará en el encabezamiento del *Boletín*.

8.ª Renunciar á todo fuero ó privilegio, entendiéndose que el contrato se hace á suerte y ventura.

9.ª Hecha que sea la adjudicación, el depósito del 10 por 100 provisional se elevará antes del otorgamiento de la escritura al 20 por 100 de la cantidad en que se haya subastado el servicio y adquirirá el carácter de definitivo.

10.ª La provincia satisfará por trimestres vencidos de los fondos de su presupuesto la cantidad á que asciende el remate.

11.ª El contratista podrá admitir suscripciones particulares al *Boletín* é insertar en la parte no oficial del mismo anuncios de igual naturaleza cuando el servicio lo consienta.

12.ª Si el contratista no cumpliera con las obligaciones establecidas en este pliego, se le exigirá por la vía de apremio administrativa la responsabi-

lidad en que pueda incurrir, salvo siempre á reclamar en la vía contenciosa.

13.ª Cuando el rematante dejare de publicar el *Boletín* con arreglo á las condiciones mencionadas, se hará desde luego la publicación á su costa y sin perjuicio de exigirle en la forma indicada la oportuna responsabilidad.

14.ª Además de la responsabilidad que establecen las condiciones anteriores, así el Gobierno como la Diputación provincial podrán amonestar al contratista para que no se cometan faltas que se hayan advertido ó denunciado, y en caso de reincidencia imponer hasta 250 pesetas de multa, según la falta que se cometa.

El día 19 del que rige, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Excm. Diputación el acto de adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes militares de la provincia durante el año económico de 1882 á 83 bajo de las condiciones que se insertan á continuación.

Las proposiciones habrán de quedar presentadas en la Secretaría de la misma corporación antes de las diez y media de la mañana de aquel día.

Santander 5 de Mayo de 1882.—El Presidente, Evaristo del Campo.

#### Condiciones que se citan.

1.ª El contratista se obliga á facilitar á las clases militares que solamente tengan derecho á bagaje, los que la autoridad local le reclame por medio de orden firmada por el Alcalde ó quien haga sus veces incontinenti del pedido, en la que se expresará el número de carros y caballerías, los sujetos y clases que lo soliciten, puntos de que proceden, número y fechas de los pasaportes ó pases, y autoridad por quien han sido expedidos, no comprendiéndose en este servicio los bagajes para pobres, que son de cargo de los Ayuntamientos de cada etapa; entendiéndose por bagajes militares, para los efectos de esta condición, los que se soliciten para el ejército y cuerpo de la Guardia civil y Carabineros para los efectos de su instituto.

2.ª El contratista tendrá un delegado en cada etapa, á excepcion de aquella en que él resida, con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio, y estará provisto de las caballerías y carros necesarios para el servicio de un batallón.

3.ª El contratista dará conocimiento oficialmente al Alcalde del Ayuntamiento de cada cabeza de etapa y á la Diputación del delegado que designe, para que en todo caso pueda obligarle al cumplimiento de tal contrato, ó en otro caso, á solventar los servicios que los respectivos vecindarios desempeñen por falta de la debida observancia de estas condiciones, entendiéndose que para ello no tendrá intervención alguna otra autoridad que la provincial, castigándose además la primera falta con 25 pesetas de multa y con 50 la segunda, sin perjuicio de descontarse por la Diputación á los contratistas, el precio de la subasta, el importe de las cuentas debidamente justificadas con la papeleta del pedido ó orden de expedición, refrendo de la autoridad del punto á donde se dirigieron los bagajes y copia de los pasaportes ó pases si son de la clase militar no establecidas en las guarniciones en la capital ó plaza de Santander, ó en otro caso la copia de la orden que expediere la autoridad competente; entendiéndose que el importe de lo que se descuenta al contratista no excederá de cinco pesetas por legua por cada bagaje mayor, y dos y media por cada una menor.

4. Los bagajes se relevarán ordinariamente en cada cabeza de etapa, á no ser que el servicio exija salir más adelante, en cuyo caso está el contratista obligado á verificarlo sin derecho á percibir más cantidad que la convenida.

5. Si en algun caso dejase el contratista de facilitar los bagajes que le fuere reclamados, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel, sin que tenga derecho á reclamar otra cantidad que la estipulada en la contrata, después de deducido el importe del servicio que por él se prestara.

6. Si el rematante tuviera que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantar el servicio, abonándose á los mismos por dicho rematante la cantidad ó cantidades correspondientes.

Si se hacen pedidos á los pueblos fuera de las cabezas de etapa, será obligación del contratista abonar el importe de los bagajes á los que los hayan facilitado, cuidando en este caso las autoridades locales á quienes se reclamaron de conservar copia de los pasaportes, el pedido, la orden de expedición y el refrendo de la autoridad del punto á donde se dirijan. Si no se hicieran constar en los pasaportes los bagajes que se soliciten, los Alcaldes y demás funcionarios del orden administrativo cuidarán de consignar ante dos testigos que el solicitante ó solicitantes insisten en su petición y lo pondrán en conocimiento de la Diputación para que esta á su vez pueda comunicarlo al Excmo. Sr. Capitán general de Burgos á los efectos que procedan. Igualmente observará cuando las fuerzas y clases que pidan bagajes carezcan de pases ó pasaportes.

7. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, previa la presentación de oportuna solicitud acompañada de los certificados de los Alcaldes de las cabezas de etapa, en cuyos documentos se hará constar haberse llenado el servicio cumplidamente y sin reclamación durante el trimestre que se ha de satisfacer ó que no se ha hecho pedido alguno.

8. El pago que por dicha Depositaria se haga á los contratistas será de la cantidad que sin perjuicio deberán satisfacer al mismo los que usen de los bagajes según las tarifas y disposiciones vigentes.

9. La subasta será pública y por cantidad alzada y se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujeción al siguiente modelo:  
D. N. N. . . . , vecino de . . . . . , se comprometo á desempeñar el servicio de bagajes de esta provincia (ó de la etapa) en la licitación es parcial, para el año económico próximo de 1882 á 1883, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del día . . . . . por la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

10. La subasta tendrá lugar bajo el pago de 12.100 pesetas que será repuesta, previo anuncio por etapas, de no presentarse licitador.

11. Los pliegos han de quedar en poder del Sr. Presidente de la Comisión provincial durante la media hora de la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

12. Toda proposición para ser admitida deberá estar concebida previamente en la forma que establece la condición 9.ª, y se acompañará á ella el documento que acredite haber hecho el depósito de 10 por 100 del

importe de este servicio como fianza provisional. Este depósito se elevará al 20 por 100 al acordarse por la Diputación provincial la adjudicación definitiva, según se establece en los artículos 18 y 25 del reglamento para la ejecución de la ley de contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865.

13. La adjudicación provisional del remate se hará en favor de la proposición más ventajosa, y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias á contar desde el en que se comunique al rematante la adjudicación. Serán de cargo del mismo los gastos del otorgamiento de la escritura y una copia de la misma para la Contaduría provincial; y en el mismo término de diez dias se aumentará el depósito del 10 al 20 por 100 que quedará afecto en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de la Diputación al cumplimiento del contrato.

14. Si el rematante no cumpliera lo que queda expresado en la anterior condición ó faltase á las demás de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato después de impuestas las correcciones de que trata la condición 3.ª á perjuicio de aquel, con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, exigiéndole la responsabilidad en que pueda incurrir por la vía de apremio administrativa arreglada á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

15. Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una segunda licitación por espacio de diez minutos, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieran causado empate. Esta segunda licitación se hará á la voz, y trascurridos los diez minutos se hará la adjudicación provisional al que haga proposición más ventajosa, y si ninguno la hiciera

será preferido el que en la actualidad desempeñe el servicio de alguna etapa; en caso negativo ó de igualdad decidirá la suerte.

16. Las cartas de pago que por acompañar á proposiciones menos ventajosas que otras por su forma ó por no hallarse dentro del tipo marcado, no se creyeran necesarias, se devolverán á sus dueños terminada la subasta, y solo se retendrá la del que haya hecho mejores proposiciones admisibles, elevándola para el aumento del depósito al Gobierno de provincia para que dé las órdenes convenientes; á menos que el interesado no se conforme con solicitar la carta de pago de dicho depósito para recoger la provisional.

Contratado el servicio no se podrá subarrendar ni traspasar sin previo permiso por escrito de la Diputación.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**POBLACION DE SANTANDER.**

**NUMERO DE HABITANTES 41.021.**

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 24 de Abril al 30 del mismo de 1882.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	CAUSAS DE MUERTE.												NACIMIENTOS.							
	DEFUNCIONES.												Legítimos.		Naturales.					
	Enfermedades infecciosas.					Causas de muerte.							Varones.		Hembras.		TOTAL.			
0 á 1 año.	17					Viruela.	4	2												
2 á 5.		15				Sarampion.														
6 á 10.			1			Escarlatina.														
11 á 20.				1		Difteria y Crup.														
21 á 40.					3	Cogueluche.														
41 á 60.						Tifus abdominal.														
61 á 100.						Tifus.														
						Colera.														
						Bisenteria.														
						Fiebre puerperal.														
						Intermitentes par.														
						Otras enfermedades infecciosas.														
						Disenterias.														
						Intervales de las disenterias.														
						Tisis.														
						Enfermedades agudas de los pulmones.														
						Enfermedades agudas respiratorias.														
						Enfermedades agudas de los pulmones.														
						Enfermedades agudas de los pulmones.														
						Enfermedades agudas de los pulmones.														
						Apoplegía.														
						Reumatismo agudo.														
						Catarro intestinal (difteria).														
						Colera infante.														
						Otras enfermedades.														
						Por accidentes.														
						Por suicidio.														
						Por homicidio.														

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 38 } Diferencia en menos 5.  
de defunciones 43

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 5 de Mayo de 1882.—El Gobernador, *Fernando Frago*.

# Gobierno de la provincia de Santander.

## SECCION DE FOMENTO.

### MINAS.

Circular núm. 124,

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe de minas acompañado del Ingeniero D. Ramon Aguirre y Zorrilla, en varios pueblos de los partidos judiciales de Santander, en los días que á continuación se expresan.

Primer período: del 15 al 22 de Mayo.

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
3827	Concha 2.ª	D. Rufino de la Incera.	Del Astillero.	Liaño.	Demarcacion.
3835	Concha 3.ª	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
3845	Dá.	Marcelino Haro.	De Santander.	Idem.	Idem.
3916	Demasia á Chiton 2.º y Chiton 5.º	Rufino de la Incera.	Del Astillero.	Obregon y Sobarzo.	Informe.
3917	Demasia á Carolina.	Arturo Harrison.	De Santander.	Sobarzo.	Idem.
Segundo período: del 23 al 31 del mismo.					
3915	La Rosa.	D. Manuel Trueba.	De Santander.	Herrera.	Demarcacion.
8919	Amelia.	El mismo.	Idem.	Revilla.	Idem.
3953	Veremos.	José María Iglesias.	Idem.	San Salvador.	Idem.
3871	Prudenciuca.	D.ª Lucía Gándara.	Vicente Gándara.	Sobremazas.	Idem.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial segun previenen los artículos 31 de la ley de minas vigente y 45 del reglamento para su ejecucion, para conocimiento de los interesados y de los dueños de las minas colindantes.—Santander 8 de Mayo de 1882.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Esta Administracion se apresura á participar á los Ayuntamientos comprendidos en el beneficio del 16 por 100 designen la persona que haya de presentarse en la misma á recoger los recibos talonarios de la contribucion territorial del 2.º trimestre del actual semestre, para que con toda brevedad procuren requisitarlos á fin de que no sufra entorpecimiento la recaudacion. Santander 9 de Mayo de 1882.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Loren.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 1,055 caballos

#### VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Collier,  
Saldrá de Santander el 22 del actual  
PARA

#### SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,  
LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 3,000 toneladas y 2,800 caballos

#### SANT SIMON

Capitan Durand,  
Saldrá de Santander el 26 del corriente  
PARA COLON (SIN TRASBORDO),  
con escalas en  
Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.  
Y CON CORRESPONDENCIA  
EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS  
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 2,700 caballos

#### VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 10 del actual,  
PARA SAN NAZARIO,  
PROCEDENTE DE  
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano  
y San Thomas.

El vapor de 3,000 toneladas y 1,800 caballos

#### OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual  
PARA BURDEOS (PAULLAC)  
Y EL HAVRE,  
PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello,  
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,  
Basse Terre y Pointe á Pitre.

LÍNEA DE MARSILLA, MÁLAGA Y CÁDIZ A  
NUEVA-YORK.

El vapor de 3,000 toneladas y 2,060 caballos

#### VILLE DE MARSEILLE

Capitan Crampon,  
Saldrá de Marsella el 15 del corriente,  
de Málaga el 24, de Gibraltar el  
25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

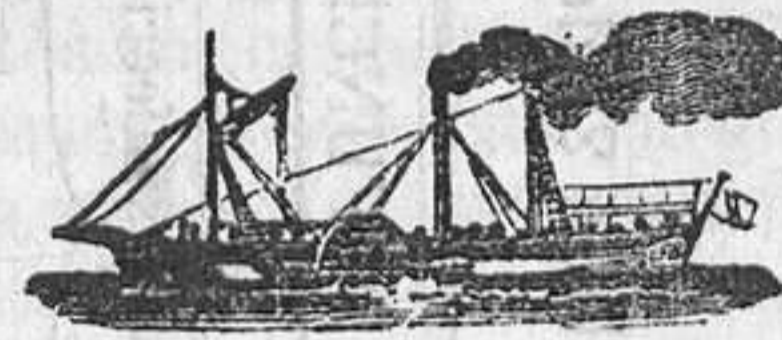
Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.  
La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás  
informes, dirigirse  
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ  
GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.



#### VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.  
SERVICIO MENSUAL REGULAR  
CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

#### VERACRUZ,

saldrá del puerto de Santander el 18 de Mayo para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:  
En Madrid: Oficinas provisionales de los vapores-correos, Santibañez, 6, 2.º  
En la Coruña: señores Rávena y Closas.  
En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.  
En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.  
En Santander: D. Francisco Aguilard, Muelle, núm. 25.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentacion necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

Imprenta de Salvador Atienza.  
Carbajal, 4.

**ELIXIR** ENFERMEDADES del ESTOMAGO  
Gastritis, Gastralgias, Diarreas, Vómitos, Pesadeces del Estómago  
y Afecciones generales de las Vías digestivas

à la **PAPAÏNA TROUETTE**  
(Pepsina Vegetal)

PARIS, Venta por Mayor: TROUETTE-PERRET,  
163 y 165, CALLE DE SAINT-ANTOINE.

Deposito en todas las Farmacias.

**CURACION CIERTA**  
tomando despues  
de cada comida el

**PERRET**